

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000217** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACION DE PRESENTAR EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAME DE HIDROCARBUROS Y/O SUSTANCIAS NOCIVAS PRESENTADO POR LA EMPRESA CONSTRUCCIONES SIERRA PÉREZ – CONSIPE S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT No. 802.010.733-2, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE LURUACO, ATLANTICO”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución No. 0583 del 18 de Agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, Resolución 1209 de 2018, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que mediante Radicado No.1672 de 25 de Febrero de 2021, la empresa Construcciones Sierra Pérez – CONSIPE S.A.S., presenta el plan de contingencias para el manejo de derrame de hidrocarburos y/o sustancias nocivas.

Que posteriormente, mediante Auto No.171 de 26 de Abril de 2021, se establece un cobro por la revisión del plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos y/o sustancias nocivas presentado por la empresa Construcciones Sierra Pérez - CONSIPE S.A.S., identificada con NIT 802.010.733-2.

Que finalmente mediante Radicado No. 3969 de 19 de Mayo de 2021, la empresa Construcciones Sierra Pérez - CONSIPE S.A.S., presenta el soporte del pago exigido en el Auto No. 171 de 26 de Abril de 2021.

En cumplimiento de las funciones de manejo, evaluación, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico realiza seguimiento a los expedientes asignados a las empresas y demás entes económicos que están en su jurisdicción, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental.

Que, del seguimiento realizado, la Subdirección de Gestión Ambiental originó el Informe Técnico No. del 244 de mayo de 2022, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

II. DEL INFORME TECNICO No. 244 de 2022

“(…) ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La empresa Construcciones Sierra Pérez – CONSIPE S.A.S., tiene como actividad económica el procesamiento de materiales de construcción tipo piedra, arena, arcillas comunes y producción de asfalto.

REVISIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS Y/O SUSTANCIAS NOCIVAS PRESENTADO POR LA EMPRESA CONSTRUCCIONES SIERRA PEREZ – CONSIPE S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT No. 802.010.733-2.

Se realiza la revisión del presente Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos y/o Sustancias Nocivas para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 2.2.3.34. 14 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 16 de Enero de 2018, además se tendrán en cuenta para la revisión, los términos de referencia establecidos por la Resolución 524 de 2012 modificada por la Resolución 374 de 24 de Mayo de 2019, emitida por esta Autoridad Ambiental:

Tabla 1. Revisión del Plan de Contingencia presentado por la empresa Construcciones Sierra Pérez- CONSIPES.A.S.

Términos de referencia Resolución 524 de 2012 modificada por la	Revisión del Plan de Contingencia presentado por la Construcciones SIERRA PEREZ – CONSIPE S.A.S.
--	---

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000217** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACION DE PRESENTAR EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAME DE HIDROCARBUROS Y/O SUSTANCIAS NOCIVAS PRESENTADO POR LA EMPRESA CONSTRUCCIONES SIERRA PÉREZ – CONSIPE S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT No. 802.010.733-2, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE LURUACO, ATLANTICO”

Resolución 374 de 24 de mayo de 2019.																							
1. Introducción.	Se evidencia en el documento, el cual señala la importancia e indica que es una herramienta que permite la toma de acciones inmediatas y gestionar respuestas eficaces a eventuales situaciones de emergencia durante la operación de la empresa. Cumple.																						
2. Justificación.	Se encuentra dentro del documento y establece la importancia de adoptar el Plan de Contingencias para el desarrollo de sus actividades y proponer acciones preventivas orientadas a minimizar dichos riesgos. Cumple.																						
Marco Legal	Se establece el marco normativo aplicable a la actividad realizada por la empresa. Cumple.																						
3. Objetivos.	Se observa tanto el objetivo general como los específicos dentro del documento; estos se encuentran bien encaminados y establecen las acciones concretas para mitigar los riesgos generados por el manejo de hidrocarburos y/o sustancias nocivas. Cumple.																						
4. Alcance.	La empresa define que la cobertura del plan es institucional ya que aplica para trabajadores directos, supervisores de combustible, jefes de mantenimiento y prestadores del punto de servicio. Cumple.																						
5. Contenido.	Se verifica la identificación del usuario dentro del documento, se incluyó razón social, RUT, NIT, actividad industrial, Código CI/U, representante legal, dirección, teléfono. Cumple.																						
5.1 Identificación general del usuario.																							
5.2 Actividades que se desarrollan en la organización.	Es una empresa dedicada a la extracción y procesamiento de materiales de construcción de tipo piedra, arena, arcillas comunes, además realiza las actividades de descargue, almacenamiento y distribución de combustibles. El asfalto llega a un tanque de almacenamiento de 16.000 galones, el cual suministra la planta de asfalto; así mismo se encuentra un segundo tanque con combustible tipo Diésel de 10.000 galones, el cual se suministra a vehículos pesados Cumple.																						
5.3 Descripción de la ocupación.	Dentro del documento se indica que la empresa cuenta con veinte (20) trabajadores fijos y de revelos, los cuales trabajan en turnos de 8 y 12 horas al día, entre 20-45 años de edad no cuentan con limitaciones físicas y/o enfermedades que interfieran con el desarrollo de la actividad. La planta cuenta con un personal flotante de diez (10) personas aproximadamente entre clientes visitantes Cumple.																						
5.4 Características de las instalaciones.	Dentro del documento se evidencia la información de las instalaciones, la cual hace referencia a: <table style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">Característica</th> <th style="text-align: left;">Cantidad</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Area adm1n1strat1va</td> <td>11</td> </tr> <tr> <td>Cuarto de isleros</td> <td>11</td> </tr> <tr> <td>Baños exteriores</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>Caseta lodos</td> <td>11</td> </tr> <tr> <td>Surtidores</td> <td>11</td> </tr> <tr> <td>Tanque Master superficial 16000</td> <td>11</td> </tr> <tr> <td>Tanque superficial 10000</td> <td>11</td> </tr> <tr> <td>Dique de contención</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>Trampa de grasas</td> <td>11</td> </tr> <tr> <td>Canal perimetral</td> <td>11</td> </tr> </tbody> </table>	Característica	Cantidad	Area adm1n1strat1va	11	Cuarto de isleros	11	Baños exteriores	2	Caseta lodos	11	Surtidores	11	Tanque Master superficial 16000	11	Tanque superficial 10000	11	Dique de contención	2	Trampa de grasas	11	Canal perimetral	11
Característica	Cantidad																						
Area adm1n1strat1va	11																						
Cuarto de isleros	11																						
Baños exteriores	2																						
Caseta lodos	11																						
Surtidores	11																						
Tanque Master superficial 16000	11																						
Tanque superficial 10000	11																						
Dique de contención	2																						
Trampa de grasas	11																						
Canal perimetral	11																						
5.5 Georreferenciación (a nivel interno y externo) y descripción de las condiciones ambientales y climatológicas de la organización.	El Municipio de Luruaco se encuentra localizado en las coordenadas geográficas 100 55' de latitud Norte y 74° 46' de longitud Occidental, encontrándose en el hemisferio Norte, zona intertropical o tórrida y a 5 horas del Meridiano de Greenwich. En la jurisdicción del municipio se encuentra parte de la laguna de Luruaco y del embalse del Guájaro, la ciénaga de San Juan de Tocagua y muchos arroyos. En esta área abundan los caños y ciénagas. Esta abundancia de fuentes hídricas contribuye tanto a la ganadería como a la agricultura y dan base a una extendida actividad pesquera.																						

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000217** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACION DE PRESENTAR EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAME DE HIDROCARBUROS Y/O SUSTANCIAS NOCIVAS PRESENTADO POR LA EMPRESA CONSTRUCCIONES SIERRA PÉREZ – CONSIPE S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT No. 802.010.733-2, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE LURUACO, ATLANTICO”

	<p>CONSTRUCCIONES SIERRA PEREZ S.A.S., se encuentra ubicada en un área urbana en el municipio de Luruaco en el Kilómetro 57 vía cordialidad con coordenadas 888356.786 - Y 1668408.436, la zona se encuentra rodeado de pastizales y/o fincas aledañas.</p>
<p>5.6 Conformación de la Coordinación Técnica del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos y/o Sustancias Nocivas.</p>	<p>Dentro del documento se establece que en el grupo de atención de emergencias y contingencias esta conformado por: Jefe de emergencias (Gerente), Comandante Operativo (Suplente Gerente), Supervisor Líder de emergencia 1, líder de emergencia 2.</p> <p>En este punto se dictan las funciones y acciones a realizar antes, durante y después de la emergencia. Cumple.</p>
<p>5.7 Análisis o evaluación del riesgo.</p>	<p>En el documento se realiza se realiza una identificación de amenazas, un análisis de vulnerabilidad, una valoración del riesgo y una estimación de la probabilidad.</p> <p>Se identifica la probabilidad de que ocurra un evento no deseado con una determinada severidad o consecuencia en la salud, medio ambiente y personas.</p> <p>Se elaboro una matra en las que se identificaron los escenarios por cada riesgo su probabilidad de ocurrencia. Cumple.</p>
<p>5.8 Priorización de escenarios.</p>	<p>Una vez realizado el análisis de riesgo se identificaron los siguientes críticos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En el despacho de productos a vehiculos. • En el tanque de almacenamiento. • En las conexiones de tuberías de combustibles. • Em la descarga de productos. • En el mantenimiento a accesorios y equipos. • Por rebose incontrolado de trampa de grasas. • Por lavado incontrolado de patios. • Por almacenamiento de residuos. <p>Luego de la evaluación del riesgo, se definen recomendaciones para mejoras en el proceso de control de riesgo, enfatizando en las acciones para prevenir los eventos calificados de riesgo medio, los cuales se definen como los riesgos internos de mantenimiento y operación de los sistemas de tratamiento que pueden afectar el entorno medio ambiental, organizacional y financiero de la empresa. Cumple.</p>
<p>5.9 Predicciones de la trayectoria del derrame.</p>	<p>La empresa indica que para la predicción de la trayectoria de un derrame se hizo uso del modelo BLOSCREEN, el cual es un modelo de detección que simula la remediación a través de la atenuación de los hidrocarburos disueltos en sitios de liberación de combustible. El software esta basado en el modelo analítico de transporte de solutos, tiene la capacidad de simular dispersión, adsorción y la descomposición aeróbica, así como las reacciones anaeróbicas que han demostrado ser las dominantes en los procesos de biodegradación en muchos sitios de liberación de petróleo.</p> <p>En la documentación se anexan las gráficas obtenidas del programa y se indica que en caso de un derrame de hidrocarburo se ol:Aendría una concentración de contaminación en el suelo muy baja, lo que permitiría que la empresa actuara de manera inmediata para no causar ningún daño en este componente, ya que al momento de que el hidrocarburo llegue al nivel freático es más difícil toma más tiempo su mitigación. Para derrames superficiales se cuenta con diques de contención para contener los derrames por combustibles. Cumple.</p>
<p>5.10 Medidas de intervención.</p>	<p>En el documento se evidencian las medidas de intervención y el tipo de medida, ya sea de prevención o mitigación para cada una de las amenazas identificadas en el desarrollo de las operaciones de la empresa.</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000217** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACION DE PRESENTAR EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAME DE HIDROCARBUROS Y/O SUSTANCIAS NOCIVAS PRESENTADO POR LA EMPRESA CONSTRUCCIONES SIERRA PÉREZ – CONSIPE S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT No. 802.010.733-2, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE LURUACO, ATLANTICO”

	<p><i>Se evidencia que las principales amenazas encontradas en el análisis de vulnerabilidad de la empresa son de nivel medio y bajo. Dentro de las amenazas que requieren de actividades de intervención son: incendios, fallas estructurales, movimientos sísmicos y accidentes en planta; para el casos de las amenazas de tipo naturales importante el tema de formación, divulgación y preparación ante este tipo de emergencias, junto la disposición de planos y señalización de las vías de evacuación, sin dejar de lado la gestión con la comunidad y los Cuerpos de ayuda externos (Bomberos del sector, Policía, Centros Asistenciales, Cruz Roja, Defensa Civil)</i></p> <p><i>Se indica que la socialización de las medidas se hace por medio de capacitaciones y simulacros, cuyo objetivo y alcance es dar a conocer cuáles son las medidas establecidas para la atención de contingencias. Cumple.</i></p>
<p>5.11 Esquema organizacional para la atención de contingencias.</p>	<p><i>En el documento se incluye la estructura organizacional, las funciones, responsabilidades y autoridades para tomar decisiones y ejecutar acciones que conduzcan al control y respuesta efectiva a las potenciales situaciones de emergencia. El grupo de atención de emergencias y contingencias esá conformado por: Jefe de emergencias (Gerente), Comandante operativo(Suplente Gerente), Supervioor, líder de emergencia1, líder de emergencia 2. Cumple.</i></p>
<p>5.12 Planes de acción.</p>	<p><i>En el documento la empresa indica que estos planes de acción se realizan con la finalidad de establecer los procedimientos para actuar en caso de una contingencia. En este se definen las metas, los objetivos, procesos y procedimientos por desarrollar en un incidente o emergencia específica, en un periodo específico, determinando los recursos, suministros y servicios por utilizar y los responsables de cada acción. Cumple.</i></p>
<p>5.13 Análisis de suministro, servicios y recursos.</p>	<p><i>En este punto la empresa da a conocer los elementos disponibles para la atención de una emergencia, la descripción de cada uno, la cantidad, ubicación, responsable y área para la atención de una posible contingencia. Se relaciona el directorio de autoridades locales y empresas de servicios públicos; como también los datos del comité de ayuda mutua de la zona franca. Cumple.</i></p>
<p>5.14 Programa de capacitación.</p>	<p><i>Se establecen los objetivos, el alcance y el contenido de la capacitación, el cual va dirigido para todo el personal internos de la compañía y externo (contratistas y proveedores). Estas capacitaciones son basadas en todo lo concerniente a la activación y puesta en marcha del plan de contingencia para el Manejo de derrame de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Cumple.</i></p>
<p>5.15 Implementación.</p>	<p><i>La empresa indica que para realizar la implementación de los procedimientos a corto, mediano o largo plazo se contemplan las siguientes actividades: adquisición de recursos y elementos complementarios, elaboración y actualización periódica de la base de datos, cumplimiento del plan de capacitación, actividades de seguimiento, evaluación y ajustes del plan y desarrollo periódico de simulacros. Cumple.</i></p>

CUMPLIMIENTO

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		Si	No	
Auto No. 171 de 26 de Abril de 2021.	1. La sociedad Construcciones Sierra Pérez – CONSIPE S.A.S., identificada con NIT 802.010.733-2	X		La empresa Construcciones Sierra

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000217** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACION DE PRESENTAR EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAME DE HIDROCARBUROS Y/O SUSTANCIAS NOCIVAS PRESENTADO POR LA EMPRESA CONSTRUCCIONES SIERRA PÉREZ – CONSIPE S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT No. 802.010.733-2, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE LURUACO, ATLANTICO”

	<p><i>representada legalmente por Jorge Sierra Suarez o quien haga sus veces, deberá cancelar la suma correspondiente a Ochocientos cincuenta y cuatro mil setecientos nueve pesos (854.709) por concepto de revisión del plan de contingencia presentado de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 000036 de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, la cual se establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimientos de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental expedida por esa Corporación con el incremento de IPC autorizado por la ley para la anualidad correspondiente.</i></p> <p>Parágrafo tercero: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental.</p>			<p><i>Pérez – CONSIPE S.A.S. mediante radicado No. 3969 de 19 de Mayo de 2021 presento el soporte del pago exigido en el auto en mención:</i></p>
--	---	--	--	---

CONCLUSIONES

Una vez revisado el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos y/o Sustancias Nocivas presentado por la empresa Construcciones Sierra Pérez – CONSIPE S.A.S. mediante radicado No. 3969 del 19 de mayo de 2021, se concluye lo siguiente:

1.1 El Plan de Contingencia para el Manejo de Derrame de Hidrocarburos y/o Sustancias Nocivas se ajusta a los términos de referencia estipulado por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., mediante Resolución 524 de agosto de 2012 modificada por la Resolución 374 de 24 de mayo de 2019.

1.2 La empresa mediante radicado No. 3969 de 19 de Mayo de 2021 dio cumplimiento a la obligación de presentar el soporte de pago exigido en el Auto No. 171 de 26 de Abril de 2021.

III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63, 79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados, del derecho de toda la población a gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Que también es obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y de esta forma dar estricta aplicación a las normas que protegen el medio ambiente tal como lo dispone el artículo 30 de la Ley 99 de 1993.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000217** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACION DE PRESENTAR EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAME DE HIDROCARBUROS Y/O SUSTANCIAS NOCIVAS PRESENTADO POR LA EMPRESA CONSTRUCCIONES SIERRA PÉREZ – CONSIPE S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT No. 802.010.733-2, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE LURUACO, ATLANTICO”

Que la Ley 99 de 1993, dispone que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, es la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales que son exigidas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que puedan afectar o que afecten al medio ambiente, todo esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de esta Ley en su numeral 9.

- DE LOS PLANES DE CONTINGENCIAS.

Que, en cuanto al Plan de Contingencias, el artículo 2.2.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el artículo 7° del Decreto 50 de 2018, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.3.4.14. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames.

PARÁGRAFO 1: Los usuarios de actividades sujetas a licenciamiento ambiental o Plan de Manejo Ambiental, deberán presentar dentro del Estudio de Impacto Ambiental el Plan de contingencias para el manejo de derrames de acuerdo con los términos de referencia expedidos para el proceso de licenciamiento por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

PARÁGRAFO 2: Los usuarios que transportan hidrocarburos y derivados, así como sustancias nocivas, no sujetas a licenciamiento ambiental, deberán estar provistos de un Plan de contingencias para el manejo de derrames, el cual deberá formularse de acuerdo con los términos de referencia específicos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Plan de contingencia del presente artículo, deberá ser entregado a las autoridades ambientales en donde se realicen las actividades no sujetas a licenciamiento ambiental, con al menos 30 días calendario de anticipación al inicio de actividades, con el fin de que éstas lo conozcan y realicen el seguimiento respectivo a la atención, ejecución e implementación de las medidas determinadas por los usuarios en dichos planes. Las empresas que estén operando deberán entregar el Plan de Contingencia a las autoridades ambientales correspondientes, dentro de los 30 días calendario contados a partir de la expedición de la presente.

Las autoridades ambientales en donde se presente dicho Plan de contingencia podrán solicitar ajustes adicionales teniendo en cuenta los términos de referencia que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la atención de la contingencia en las zonas de su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

Así mismo, las autoridades ambientales en donde se materialice una contingencia podrán en el marco del seguimiento de dichas situaciones, imponer medidas adicionales para el manejo o atención en su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

PARÁGRAFO 3: Los Planes de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas que hayan sido aprobados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto, continuaran vigentes hasta su culminación.

Los trámites administrativos en curso en los cuales se haya solicitado la aprobación del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, con anterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto, continuaran su trámite hasta su culminación. No obstante, lo anterior, los interesados podrán desistir en cualquier tiempo bajo las reglas establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

Que la Resolución No. 1209 del 29 de junio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, menciona lo siguiente:

“ARTÍCULO 1o. ADOPCIÓN. Adóptense los Términos de Referencia Únicos para la elaboración de planes de contingencia para el manejo de derrames en desarrollo de las actividades de transporte de hidrocarburos, derivados y

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000217** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACION DE PRESENTAR EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAME DE HIDROCARBUROS Y/O SUSTANCIAS NOCIVAS PRESENTADO POR LA EMPRESA CONSTRUCCIONES SIERRA PÉREZ – CONSIPE S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT No. 802.010.733-2, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE LURUACO, ATLANTICO”

sustancias nocivas no sujetas a licenciamiento ambiental en el territorio nacional, relacionado en el documento anexo a la presente resolución, el cual hace parte integral de la misma.

https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/resolucion_minambienteds_1209_2018.htm

ARTÍCULO 2o. ÁMBITO DE APLICACIÓN. *Los términos de referencia que se adoptan en la presente resolución son aplicables a las autoridades ambientales y a los particulares en la presentación de los planes de contingencia para el manejo de derrames en desarrollo de las actividades de transporte terrestre de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas no sujetas a licenciamiento ambiental en el territorio nacional, de que trata artículo [2.2.3.3.4.14](#) del Decreto número 1076 de 2015.*

https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/resolucion_minambienteds_1209_2018.htm

ARTÍCULO 3o. VERIFICACIÓN. *El interesado en presentar el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames en desarrollo de las actividades de transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas no sujetas a licenciamiento ambiental, deberá verificar que no queden excluidos en la elaboración aspectos que puedan afectar y/o producir grave riesgo a los recursos naturales renovables.*

De la misma manera, podrá suprimir o no aportar parcialmente alguna de la información solicitada en los términos de referencia, que considere que no es pertinente y que por lo tanto no aplica a su proyecto, obra o actividad.

PARÁGRAFO. *En los anteriores eventos, el solicitante deberá informar a la autoridad ambiental los motivos que justifican técnica y jurídicamente, las razones por las cuales se agrega o no se incluye dicha información.*

https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/resolucion_minambienteds_1209_2018.htm

ARTÍCULO 4o. INFORMACIÓN ADICIONAL. *La presentación de los planes de contingencia para el manejo de derrames en desarrollo de las actividades de transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas no sujetas a licenciamiento ambiental, con sujeción a los términos de referencia aquí adoptados, no limita la facultad que tiene la autoridad ambiental para solicitar ajustes adicionales teniendo en cuenta los términos de referencia que de que trata la presente resolución, mediante acto administrativo debidamente motivado.*

https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/resolucion_minambienteds_1209_2018.htm

ARTÍCULO 6o. ACTUALIZACIÓN DE LOS PLANES DE CONTINGENCIA. *El Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames en las actividades de transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas no sujetas a licenciamiento ambiental se deberá actualizar en su totalidad y presentar a la autoridad ambiental cuando:*

- 1. Cuando se presenten cambios significativos en la estructura organizacional, los procesos de notificación internos y externos y/o los procedimientos de respuesta.*
- 2. Cuando de la atención de una emergencia real donde se evidencie que el plan tiene fallas en alguno o varios de sus componentes.*
- 3. Cuando de la ejecución de un simulacro se evidencien que el plan tiene fallas en alguno o varios de sus componentes.*
- 4. Cuando lo considere necesario la autoridad ambiental como resultado del seguimiento al Plan en su jurisdicción.*
- 5. Transcurran cuatro (4) años de su presentación inicial o de su última actualización.*

Cada vez que se incorporen nuevas rutas o nuevos tramos de rutas, se deberá ajustar el plan de contingencia vigente para el manejo de derrames de las actividades de transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas no sujetas a licenciamiento ambiental, siguiendo lo previsto en el numeral 4.2.12 de los términos de referencia y deberá presentarse a las autoridades ambientales competentes previas al inicio de las nuevas actividades”.

DEL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL

Que, esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000217** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACION DE PRESENTAR EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAME DE HIDROCARBUROS Y/O SUSTANCIAS NOCIVAS PRESENTADO POR LA EMPRESA CONSTRUCCIONES SIERRA PÉREZ – CONSIPE S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT No. 802.010.733-2, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE LURUACO, ATLANTICO”

Que la Resolución N° 036 del 22 de enero de 2016, modificada por las Resoluciones No. 0359 de 2018 y 0157 de 2021 señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, por ello se entiende que las actividades desarrolladas por la empresa CONSTRUCCIONES SIERRA PEREZ – CONSIPE S.A.S., con NIT. 802.010.733-2, se entiende como usuario de Menor Impacto, definido como: “aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retomar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de condiciones naturales.”

Que, el artículo 10 de la Resolución N° 036 del 22 de enero de 2016, modificada por las Resoluciones No. 0359 de 2018 y 0157 de 2021, señala el procedimiento de liquidación y cobro del cargo por seguimiento ambiental:

“ARTÍCULO 10: PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION Y COBRO DEL CARGO DE SEGUIMIENTO: El cargo por seguimiento ambiental para cada anualidad, durante la fase de construcción, montaje, operación del proyecto, obra o actividad, de las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental otorgados por esta Corporación, se pagará por adelantado, por parte del usuario, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., durante la vigencia de cada año, efectuará el seguimiento de la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental, cuyo cobro quedará causado de manera inmediata y por el término de vigencia del instrumento otorgado o autorizado, en el acto administrativo que lo otorga o autoriza.

Una vez notificado y ejecutoriado el acto administrativo que otorga o autoriza la respectiva licencia ambiental y/o instrumento de control y manejo ambiental, el usuario deberá cancelar por el cargo de seguimiento ambiental, el valor de la factura, cuenta de cobro o documento equivalente, que para tal efecto de forma anual y durante el término de vigencia del instrumento, le haga llegar la Subdirección Financiera de esta entidad.

El usuario deberá cancelar el cargo por seguimiento ambiental dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de las respectivas facturas, cuentas de cobro, o documento equivalente que para tal efecto se le envíen.

El valor a pagar por el cargo de seguimiento ambiental, será fijada con fundamento en los valores establecidos en las tablas No. 48, 49 y 50 de la presente Resolución, definidos con base en el tipo de Instrumento de Control Ambiental, la Clase de Usuario y la variación del índice de precios al consumidor IPC para cada anualidad, según lo establecido en el presente acto administrativo o aquellos actos administrativos que lo modifiquen, deroguen y/o sustituyan.

Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, con el fin de programar la respectiva visita de seguimiento y control ambiental de la licencia ambiental y demás instrumento de control y manejo ambiental otorgado y/o autorizado.

La liquidación del cobro por seguimiento incluye los siguientes conceptos:

Valor de Honorarios: Se calculará teniendo en cuenta los perfiles y salarios de los funcionarios y contratistas con los que cuenta la Corporación, y teniendo en cuenta las horas de dedicación de los profesionales para el desarrollo de su labor.

Los “profesionales/ días” requeridos para el servicio de seguimiento se establecen en las tablas No. 40, 41,42,43,44,45,46 y 47 de la presente resolución.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000217** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACION DE PRESENTAR EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAME DE HIDROCARBUROS Y/O SUSTANCIAS NOCIVAS PRESENTADO POR LA EMPRESA CONSTRUCCIONES SIERRA PÉREZ – CONSIPE S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT No. 802.010.733-2, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE LURUACO, ATLANTICO”

Valor de los Gastos de Viaje: Se calcula aplicando las tarifas de transporte establecidas por la Corporación vigentes en el momento de la liquidación, por el número de visitas a la zona del proyecto establecidas en la tabla No 33.

El valor de la tarifa “vehículo por día incluido conductor” establecida en la tabla No. 33 valor de gastos de viaje para evaluación, incluye los honorarios de conductor por día, gasolina/ Aceite y lavado-mantenimiento. El número y la duración de las visitas se establecen en la tabla No. 33 referida a gastos de viaje.

Valor de los Gastos de Administración: Se calculará aplicando a la suma de los dos componentes anteriores, el porcentaje de gastos de administración que para estos casos será del 25% de valor total registrado, según lo estipulado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible.”

Que, el artículo 13 de la Resolución N° 036 del 22 de enero de 2016, modificada por las Resoluciones No. 0359 de 2018 y 0157 de 2021, establece:

“**ARTICULO 13.** RELIQUIDACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL: la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, de oficio o a petición del usuario, podrá re liquidar el valor contemplado en las tarifas establecidas en la Resolución No 00036 de 2016 con el fin de incluir aquellos factores que no hayan sido tenidos en cuenta en el momento de liquidar el cobro correspondiente en los servicios de evaluación o seguimiento o excluir aquellos factores que no hayan sido demandados para la prestación del servicio de evaluación o seguimiento ambiental.”

Que de acuerdo con la Tabla N° 49 de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos, por seguimiento ambiental, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada, más el correspondiente incremento anual del IPC para la anualidad 2022:

INSTRUMENTO DE CONTROL AMBIENTAL	VALOR
Plan de Contingencia para el manejo de derrame de hidrocarburos, derivados y/o sustancias nocivas	\$ 992.889,64

IV. CONSIDERACIONES FINALES

Que, en atención a lo evidenciado en el Informe Técnico No. 244 del 18 de mayo de 2022, en el cual se procedió a evaluar la Revisión del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos y/o Sustancias Nocivas presentado por la empresa **Construcciones Sierra Pérez – CONSIPE S.A.S.**, se ajusta a los términos de referencia estipulado por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., mediante Resolución 524 de agosto de 2012 modificada por la Resolución 374 de 24 de mayo de 2019.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DAR POR CUMPLIDA la obligación de presentar el plan de contingencia para el manejo de derrame de hidrocarburos y/o sustancias nocivas exigido en el artículo 2.2.3.3A.14 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Artículo 7 del Decreto 50 del 2008 del MADS por parte de la empresa la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000217** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACION DE PRESENTAR EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAME DE HIDROCARBUROS Y/O SUSTANCIAS NOCIVAS PRESENTADO POR LA EMPRESA CONSTRUCCIONES SIERRA PÉREZ – CONSIPE S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT No. 802.010.733-2, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE LURUACO, ATLANTICO”

Construcciones Sierra Pérez – CONSIPE S.A.S., identificada con **NIT No. 802.010.733-2**, representada legalmente por el señor **JORGE SIERRA SUAREZ**, o quien haga sus veces al momento de la notificación.

ARTÍCULO SEGUNDO: **Construcciones Sierra Pérez – CONSIPE S.A.S.**, deberá cancelar la suma correspondiente a **NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$ 992.889 COP)**, por concepto de seguimiento ambiental al Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos, Derivados o Sustancias Nocivas, de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 036 del 22 de enero de 2016, modificada por las Resoluciones No. 0359 de 2018 y 0157 de 2021, la cual fijó el sistema, método de cálculo y tarifas de los servicios mencionados.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará, lo anterior en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 0157 de 2021.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditarla cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: Para cada una de las anualidades correspondientes a los años siguientes hasta el vencimiento del término de vigencia del instrumento que se revisa mediante el presente acto administrativo el usuario estará obligado a pagar por concepto de servicio de seguimiento ambiental para cada anualidad, el monto resultante del ajuste en el porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el DANE para el año inmediatamente anterior, del valor pagado por el mismo concepto el año inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO CUARTO: La Corporación expedirá las correspondientes facturas, cuentas de cobro o documento equivalente por concepto de seguimiento ambiental para cada anualidad, dentro de la misma anualidad para la cual se está efectuando el cobro por concepto de seguimiento. El usuario deberá cancelar los valores señalados en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de las respectivas cuentas de cobro, que para tal efecto se le envíen.

PARÁGRAFO QUINTO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad.

PARÁGRAFO SEXTO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: El incumplimiento de alguno de los pagos dispuestos en el presente acto administrativo, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en Ley 6 de 1992, el artículo 2.2.8.4.1.23. del Decreto 1076 de 2015 y las Resolución N° 036 del 22 de enero 2016, modificada por la Resolución 0359 de 2018 y la Resolución 0157 de 2021.

PARÁGRAFO OCTAVO: La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A., practicará y cobrará el costo de la(s) visita(s) adicionales a las correspondientes al seguimiento anual, que deban realizarse cuando se presenten hechos, situaciones, o circunstancias que así lo ameriten verbi gracia, en la verificación de cumplimiento de obligaciones, contenidos en requerimientos reiterados.

PARÁGRAFO NOVENO: Para las anualidades posteriores al año 2022, la tarifa que establece el valor a pagar por concepto del servicio de seguimiento ambiental para el instrumento que otorga el presente Acto Administrativo, corresponderá al valor establecido para dicho Instrumento de Control Ambiental, la Clase de Usuario y ajuste del IPC, según lo establecido por la Resolución N°036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución N°0359 de 2018 y aquellos actos administrativos que la modifiquen, deroguen y/o sustituyan.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000217** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACION DE PRESENTAR EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAME DE HIDROCARBUROS Y/O SUSTANCIAS NOCIVAS PRESENTADO POR LA EMPRESA CONSTRUCCIONES SIERRA PÉREZ – CONSIPE S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT No. 802.010.733-2, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE LURUACO, ATLANTICO”

ARTICULO TERCERO: IMPONER a la empresa **CONSTRUCCIONES SIERRA PÉREZ – CONSIPE S.A.S.**, identificada con **NIT No. 802.010.733-2** ubicada en el municipio de Luruaco, Atlántico representada legalmente por el señor **JORGE SIERRA SUAREZ** o quien haga sus veces al momento de la notificación, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Deberá mantener las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que sean presentadas por la empresa receptora de sus residuos peligrosos hasta por un tiempo de cinco (5) años de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015.
- Realizar una revisión periódica del contenido de los kits de contingencias y demás dotaciones relacionadas con la atención de emergencias, en aras de proporcionar un alto desempeño en la atención de derrames y prevención de impactos asociados a la actividad, para ellos se deberá allegar los soportes documentales, tales como formato de revisión y seguimiento a la actividad.
- Deberá entregar un informe anual con sus respectivos soportes y registros fotográficos, que contemple la siguiente información:
- Eventos o emergencias atendidas, analizando la efectividad del plan presentado.
- Actividades de entrenamiento y capacitación para la implementación del plan de contingencia.
- Informar las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se pretendan realizar al plan de contingencias previamente revisado.
- Presentar /os convenios vigentes establecidos con las empresas y/o grupos de apoyo para la respuesta y atención ante la ocurrencia de una contingencia.
- Indicadores sobre la cantidad de residuos generados y entregados al gestor ambiental para su disposición final.

PARAGRAFO: La empresa **Construcciones Sierra Pérez – CONSIPE S.A.S.**, identificada con **NIT No. 802.010.733-2**, deberá continuar dando cumplimiento a las obligaciones consagradas en la Resolución No. 000370 de 02 de junio de 2017, modificada por la Resolución No. 00000795 de 10 de noviembre de 2017.

ARTICULO CUARTO: El Informe Técnico 244 del 18 de mayo de 2022, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

PARAGRAFO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores requerimientos.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR en debida forma a través del correo electrónico, admininred@sierraperez.com el contenido del presente acto administrativo a los interesados o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad en los Artículos 55, 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: La empresa **Construcciones Sierra Pérez – CONSIPE S.A.S.**, identificada con **NIT No. 802.010.733-2**, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co, la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza a la CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A, surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000217** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACION DE PRESENTAR EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAME DE HIDROCARBUROS Y/O SUSTANCIAS NOCIVAS PRESENTADO POR LA EMPRESA CONSTRUCCIONES SIERRA PÉREZ – CONSIPE S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT No. 802.010.733-2, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE LURUACO, ATLANTICO”

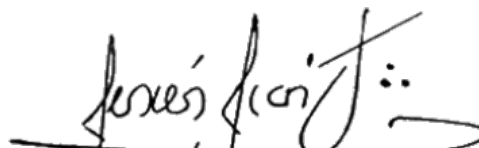
demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. Así mismo, deberá informar oportunamente sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo.

ARTICULO SEPTIMO: Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

17.MAR.2023


JESUS LEON INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

Exp: Por abrir
P: L. Torregrosa
S: L. DeSilvestri
R: M.J. Mojica